

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
UN SISTEMA DE SUBVENCIONES PARA
LOS NIVELES MEDIOS DE LA
EDUCACIÓN PARVULARIA (BOLETÍN
N° 12.436-04).**

Santiago, 23 de mayo de 2019.

N° 65-367/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2°

1) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Intercálase en el párrafo primero de la letra c) entre las palabras "educativos" y "de" la frase ", de los niveles de educación parvularia".

b) Agrégase una letra k), nueva, del siguiente tenor:

"k) En el caso de establecimientos acogidos al decreto con fuerza de ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, deberán contar con una coordinadora exclusiva para el nivel parvulario, cargo que podrá ser desempeñado por un Educador o Educadora de Párvulos, o en su defecto, por algún profesional de la educación con experiencia en el Nivel Parvulario."

AL ARTÍCULO 11

2) Para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

"Con todo, para efectos de esta ley, la referencia del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a "del año escolar" para el cálculo del monto de la subvención, se entenderá realizada al "año parvulario". Dicho año parvulario será establecido en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, el cual establecerá la duración mínima de aquel y las normas en virtud de las cuales los secretarios regionales ministeriales determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Ministro de Hacienda (S)

MARCELA CUBILLOS SIGALL
Ministra de Educación



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 293 UU
Reg. 73 GG
I.F. N°073/23.05.2019

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Subvenciones para los Niveles Medios de la Educación Parvularia

Boletín N° 12.436-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican el Proyecto en los siguientes aspectos esenciales:

- 1) Se exige que, en el caso de establecimientos acogidos al decreto con fuerza de ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, deberán contar con una coordinadora exclusiva para el nivel parvulario, cargo que podrá ser desempeñado por un Educador o Educadora de Párvulos, o en su defecto, por algún profesional de la educación con experiencia en el Nivel Parvulario.
- 2) Se explicita que, para efectos de esta ley, la referencia del artículo 13 del decreto referenciado en el punto 1), a "del año escolar" para el cálculo del monto de la subvención, se entenderá realizada al "año parvulario". Dicho año parvulario será establecido en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, donde se consagrarán sus características (duración, fechas de suspensión o interrupción de actividades).

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a la naturaleza de estas indicaciones, estas **no irrogan un mayor gasto fiscal.**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 293 UU
Reg. 73 GG
I.F. N°073/23.05.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

